

Anexo N°1 ACCIONES CORRECTIVAS PARA HECHO INFRACCIONAL N° 2

Con el objeto de dar cumplimiento a las exigencias ambientales, de acuerdo a nuestras posibilidades económicas y considerando el escenario en que se encuentra nuestra empresa, es que presentamos las siguientes medidas correctivas, para disminuir la carga de contaminantes asociados a la descarga de residuos líquidos a Estero Sin Nombre, con ello disminuir los niveles de los parámetros medidos en autocontroles, equivalentes a Tabla N°1 de acuerdo a DS 90/00 de MINSEGPRES.

Primero que todo, dejamos en conocimiento de esta entidad, que las medidas presentadas son de carácter temporal, puesto que nuestra empresa se encuentra en un proceso de expropiación de terrenos, por parte del Ministerio de vivienda y urbanismo, quienes a través del SERVIU Aysén, consideran nuestros terrenos para la construcción del proyecto habitacional CHACRA G, que compromete el funcionamiento futuro de nuestros procesos, por lo que en un futuro cercano y de acuerdo a al avance el proyecto habitacional nuestra empresa se conectara a la red de alcantarillado, construcción que se contempla ente el 2024 y 2025.

Considerando este importante punto es que reiteramos nuestra clara intención de dar cumplimiento a las normas establecidas y nos comprometemos a dar una solución temporal para disminuir la carga de contaminantes.

ACCIONES:

1.- PRETRATAMIENTO.

Esta será la primera operación a que se someten los residuos líquidos. Consiste en retener los sólidos y grasas que arrastra el agua y que podrían, por su tamaño y características, entorpecer el flujo de agua y aumentar los índices contaminantes.

Se utilizará:

- Rejas: Dispositivo con aberturas de tamaño uniforme, donde quedan retenidas las partículas gruesas del efluente. El sistema de limpieza de las rejas será manual y diario para las que se encuentran dentro de la sala de proceso y las que se encuentran a la salida de la planta se limpiarán cada 15 días.
- Trampas de grasas: Consisten en un estanque desgrasador, en el cual la sustancia grasa es empujada hacia la superficie y atrapada por un baffle.
- Flotación: Se utilizará para remover sólidos suspendidos y grasas remanentes; con el fin complementar la eficiencia de las rejas y las trampas agregando floculantes químicos (aluminio, sales de fierro) de acuerdo con recomendación de empresa Brentac.

Para lograr optimizar nuestro sistema de rejillas y desgrasado se realizará una mantención completa a nuestro sistema de riles, en un plazo de 180 días contados desde la aprobación de este programa de cumplimiento; donde se revisarán y limpiarán todas las rejillas y se efectuará el recambio de las que se estime necesario, así como también una limpieza exhaustiva a los pozos desgrasadores, para optimizar su funcionalidad. Se evaluará la implementación de un nuevo pozo desgrasador.

2.-TRATAMIENTO PRIMARIO.

Consiste en la remoción de una cantidad importante de los sólidos suspendidos, contenidos en las aguas residuales, mediante un proceso físicos.

Se utilizará:

- Estanque homogeneizador: se construirá un estanque con aireador, con una capacidad aproximada de 10.000 litros, donde caudales punta, pH y temperaturas son homogeneizados, resultando un efluente de características uniformes. El plazo de construcción será de 180 días contados desde la aprobación de este programa de cumplimiento.

3.-Además se efectuará la compra de una máquina hidrolavadora para ser usada en el aseo diario, para disminuir la cantidad de agua utilizada en este proceso y con ello disminuir nuestra cantidad de descarga. Esta medida se llevará a cabo 180 días contados desde la aprobación de este programa de cumplimiento.

Con estas acciones correctivas y de implementación esperamos reducir nuestra calidad de descarga de riles, para así dar cumplimiento a las exigencias medioambientales, reiterando que como empresa asumimos nuestra responsabilidad por las infracciones estipuladas en este proceso, pero así mismo insistimos en el compromiso de dar solución a ellas, de acuerdo a nuestras capacidades económicas, geográficas y especialmente las actuales condiciones por el proceso de expropiación, ya que lamentablemente, estas escapan de nuestra disposición en tiempos y avances de compromisos asumidos, porque como indicamos en un comienzo, nuestro proyecto final, consiste en la conexión al alcantarillado, pero esta acción no depende de nosotros.



Sociedad Comercial INDUCAR Limitada
Humberto Vidal Pacheco

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)**

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

| | | |
|---|--|--|
| ▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL: | SOCIEDAD COMERCIAL INDUCAR LIMITADA | |
| ▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL: | 76.043.457-4 | |
| ▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: | HUMBERTO VIDAL PACHECO | |
| ▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: | RES.EX. N°2/ROL F-081-2021 | |
| ▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i> | | D.S. N° 46/2002 |
| | X | D.S. N° 90/2000 |
| ▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM): | RESOLUCION N°3221 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006 | |
| ▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i> | | Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) |
| | X | Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) |
| | | Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) |
| ▪ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</i> | Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan: _____INDUCAR81@GMAIL.COM_____ | |

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

| ACCIONES | PLAZO DE EJECUCIÓN | COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$] | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COMENTARIOS |
|---|---|---|---|---|
| <p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o – en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.</p> | 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. | No aplica | En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. | Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el |

| | | | | |
|---|---|-------------------|--|---|
| | | | | <p>Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> |
| <p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p> | <p>Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> <p>En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> | <p>No aplica.</p> | <p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p> | <p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> |

3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:

3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM

3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.

3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO

[Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]

REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" sólo si en el establecimiento ya no se descargan o infiltran RILes de manera definitiva]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2

| ACCIONES | PLAZO DE EJECUCIÓN | COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$] | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COMENTARIOS |
|---|---|---|---|---|
| Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la misma, por los fundamentos que se resumen en la columna "comentarios" y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente. | 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. | [Indique costo y justifique en "comentarios"] | En el reporte final único se presentará: - - Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. - Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación. | Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la "no descarga" o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo. <i>[Indique fundamentos de la solicitud de revocación y, en caso que aplique, justifique los costos]</i> |

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]

Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

| ACCIONES | PLAZO DE EJECUCIÓN | COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$] | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COMENTARIOS |
|--|--|--|--|--|
| Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. | Permanente | No aplica | En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. | <i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i> |
| Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo. | 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. | No aplica | En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo. | <i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i> |
| <p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. | 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. | <i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i> | En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. | |
| Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. | 25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento | <i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i> | En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. | |

**NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN***[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]***EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

| ACCIONES | PLAZO DE EJECUCIÓN | COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$] | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COMENTARIOS |
|---|--|--|--|--|
| Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. | Permanente | No aplica | En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. | <i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i> |
| Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo. | 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. | No aplica | En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo. | <i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i> |
| Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. | 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. | <i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i> | En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. | |

| | | | | |
|--|--|---|---|--|
| Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. | 25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento | [Indique costo y justifique en "comentarios"] | En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. | |
|--|--|---|---|--|

X

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

EL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL NO REPORTO LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN LA RESOLUCION EXENTA N°3221, DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2006, DE LA SIIS, PARA TODOS LOS PUNTOS DE DESCARGA SEÑALDOS EN LA TABLA N°1.1 DEL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCION, CORRESPONDIENTE A SU PROGRAMA DE MONITOREO MENSUAL ASOCIADO AL D.S. N°90/2000, EN LOS MESES DE FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2020; JULIO Y AGOSTO 2021.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

| ACCIONES | PLAZO DE EJECUCIÓN | COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$] | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COMENTARIOS |
|---|--|---|--|--|
| Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. | Permanente | No aplica | En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. | <i>Se cumple con ingresar rigurosamente los monitoreos mensuales, asumimos que en esos periodos no se ingresaron al sistema con la frecuencia necesaria, pero se adjuntan certificados y análisis que constatan su realización</i> |
| Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo. | 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. | No aplica | En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo. | <i>Anexos N° 6 y 14</i> |
| Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes | 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. | 50.000 | En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. | |

| | | | | |
|--|---|----------------|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. | | | | |
| <p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> | <p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p> | <p>250.000</p> | <p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. | |

NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O "NORMA DE EMISIÓN

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

| ACCIONES | PLAZO DE EJECUCIÓN | COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$] | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COMENTARIOS |
|--|--------------------|---|--|--|
| <p>Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p> | <p>Permanente</p> | <p>No aplica</p> | <p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p> | <p>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</p> |

| | | | | |
|--|---|---|---|---|
| <p>Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.</p> | <p>120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> | <p>No aplica</p> | <p>En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.</p> | <p><i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i></p> |
| <p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. | <p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> | <p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p> | <p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p> | |
| <p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> | <p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p> | <p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p> | <p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. | |

PRESENTAR INCONSISTENCIAS EN EL REPORTE DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

| ACCIONES | PLAZO DE EJECUCIÓN | COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$] | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COMENTARIOS |
|---|--|---|---|--|
| Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. | Permanente | No aplica | En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. | <i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i> |
| Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo. | 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. | No aplica | En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo. | <i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i> |
| <p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. | 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. | | En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. | |
| Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. | 25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento | | <p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. <p>Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</p> | |

**NO CUMPLIR CON EL TIPO DE MUESTREO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN***[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]***EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

| ACCIONES | PLAZO DE EJECUCIÓN | COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$] | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COMENTARIOS |
|--|--|---|--|--|
| Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. | Permanente | No aplica | En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. | <i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i> |
| Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo. | 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. | No aplica | En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo. | <i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i> |
| Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. | 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. | | En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. | |

| | | | | |
|--|--|---|---|--|
| Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. | 25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento | [Indique costo y justifique en "comentarios"] | En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. | |
|--|--|---|---|--|

X

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial presento superacion del limite maximo permitido por la Tabla N°1 del ariculo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para los parametros que indica la Tabla N°1.2 del anexo de esta Resolucion, durante los meses de septiembre y octubre de 2019; mayo, agosto y diciembre de 2020; enero, febrero, abril, mayo, junio y julio de 2021; no configurandose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.

EFFECTOS NEGATIVOS

Reconocemos que existen hechos que configuran un riesgo de efecto negativo sobre el cuerpo receptor. Por lo que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento, así como acciones correctivas para su corrección.

| ACCIONES | PLAZO DE EJECUCIÓN | COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$] | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COMENTARIOS |
|---|---|--------------------------------------|--|---|
| No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente. | Permanente | No aplica | En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. | <i>Se instalarán rejillas para aumentar la capacidad de filtración y con ello disminuir los límites máximos establecidos.</i> |
| Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. | 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. | 50.000 | En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. | |

| | | | | |
|---|--|---|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. | | | | |
| <p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento</p> | <p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> | <p>250.000</p> | <p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. | |
| <p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p> | <p>20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> | <p>Aprox. \$1.000.000</p> | <p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas). | |
| <p>Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúan descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p> <p>Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancias y se reportará mensualmente “no descarga” en la ventanilla única (RETC).</p> | <p>Permanente</p> | <p>8,05 UF valor neto aproximadamente, valor referencia del mes de enero 2023</p> | <p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. | |

| | | | | |
|---|--|---|--|---|
| <p>Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de a lo menos pH y Temperatura</p> | <p>La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento</p> | | <p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad. - Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento). | |
| <p>Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitoreos efectuados en dicho lapso.</p> | <p>El inicio de reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.</p> | <p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p> | <p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imagen fechada que acredite la conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente. - Imagen fechada ilustrativa del envío de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente. | <p><i>Por encontrarse nuestro punto de descarga en ubicación fuera de conexión de luz e internet, esta medida es imposible de habilitar.</i></p> <p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del equipo de monitoreo, y que impidan el monitoreo en línea. (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredite dicha situación. iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, el titular deberá llevar un registro continuo propio de cada parámetro medido, los cuales se enviarán en el Informe Final, además se debe indicar un plazo para reanudar el monitoreo en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos.</p> |

| | | | | |
|--|---|--|---|--|
| <p>1.- Se verificarán las rejillas existentes y se reemplazarán las que se estime necesario para optimizar su funcionalidad. Se realizará mantención a nuestro sistema de desgrasado y se evaluará la instalación un desgrasador adicional. Se construirá un nuevo pozo donde se aplicará un floculante y un sistema de aireación para lograr disminuir los parámetros contaminantes y homogenizar la descarga. Anexo 1.</p> <p>2.- Se contratará empresa autorizada para efectuar análisis de autocontrol, de los siguientes parámetros, contenidos en la Tabla N°1 de la RES. Ex. N°3221: Aceites y Grasas DBO5 Nitrógeno Total Kjeldahl PH Poder Espumógeno Solidos Suspendidos Totales Temperatura Caudal</p> <p>3.-Se mejorará el sistema de rejillas en línea de proceso y pozo recolectores</p> | <p>La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 180 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> <p>3.-La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 180 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p> | | <p>1.-En el reporte final único, se acompañará: Fotos y comprobantes de compra y/o facturas de compras.</p> <p>2.- Se solicito cotización a empresas autorizadas.</p> | <p><i>Esto nos permitirá un mejoramiento en la calidad de descarga de nuestro riles</i></p> <p>2.- Esto nos ayuda a conocer el estado de nuestros rieles, así como dar cumplimiento a DS90/2000 [Justificar forma en que la acción se hará cargo de los efectos, en específico, como fortalecerá el tratamiento de RILES y los costos asociados]</p> <p>3.-Esta acción nos ayudara a aumentar nuestra capacidad recolección de residuos, propios de nuestro sistema productivo, para así lograr mejorar la calidad de los riles que se descargan en Estero sin Nombre.</p> |
|--|---|--|---|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | |
|--|--|--|--|--|

X

SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en la Resolución Exenta N°3221, de fecha 1 de septiembre del año 2006, de la SIIS, en el mes de julio de 2021; según se detalla en la Tabla N°1.3 del Anexo de la presente Resolución.

EFFECTOS NEGATIVOS

Este hecho infraccional fue calificado por el organismo fiscalizador con persistencia y recurrencia baja, sin embargo, asumimos la eventualidad de generar efecto negativo en el cuerpo receptor.

| ACCIONES | PLAZO DE EJECUCIÓN | COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$] | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COMENTARIOS |
|---|---|---|--|-------------|
| No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente. | Permanente | No Aplica | En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. | |
| Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes : ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. | 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. | 50.000 | En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. | |

| | | | | |
|---|--|---|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. | | | | |
| <p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> | <p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> | <p>\$250.000</p> | <p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. | |
| <p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p> | <p>20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> | <p>\$1.000.000</p> | <p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas). | |
| <p>Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento.</p> | <p>Permanente</p> | <p>8,05 uf neto aproximadamente valor referencia enero 2023</p> | <p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. | <p><i>[Justifique costo y parámetros a monitorear]</i></p> |

Firmas de representantes Legales : HUMBERTO VIDAL PACHECO, RUT 10.086.660-9 (anexo 16)

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

Sociedad Comercial INDUCAR Limitada
Humberto Vidal Pacheco